



Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL PROMOVIDO POR FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA YOLIMAR PRADA SUAREZ Y WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA

En escrito que antecede el ejecutado solicita la reducción del embargo, aludiendo en síntesis que ha sido embargado *su salario en la empresa de transportes Copetran por un valor del 40% de sus ingresos sin tener en cuenta ciertos factores los cuales no solo me perjudican a mí sino también a mi núcleo familiar.*

Examinado el expediente se observa que mediante auto del 27 de junio de 2017 se ordenó el embargo y retención de la quinta parte de los dineros cancelados que excedan el salario mínimo legal por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos.

El artículo 600 del C.G. del P., establece que *«[e]n cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados».*

En el presente asunto si bien se realizó el remate del bien objeto de garantía real, lo cierto es que a la fecha no se ha garantizado el crédito cobrado lo que impediría el levantamiento de la medida, aunado a lo anterior no es cierto que se esté descontando el 40% del salario mínimo toda vez que la orden se expidió tal y como se comunicó mediante oficio 0691 del 4 de julio de 2017 en la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y finalmente revisados los títulos judiciales solo obra uno con descuento por valor de \$322.942, lo que se reitera no se cumple con los presupuestos para la reducción de embargos de la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:
Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de43374a30fe95784dc193e708c39f287f3d0a5681b669abe627e4938190c48**

Documento generado en 08/06/2023 10:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>